

000606-23143

DIRECCION DE FISCALIZACION Y GESTION DE
INGRESOS

Para responder este documento, favor citar este número 23143

Pereira, 02 de octubre de 2018

Señor

GUSTAVO DE JESUS VELEZ VELEZ

cra 5 # 9-33 barrio maria auxiliadora

3206931354

CANDELARIA, Valle

Asunto: Respondiendo a: DESCRIPCION O ASUNTO: solicitud de reintegro. Radicado No.23450

A través de la presente se da respuesta al derecho de petición radicado 23450 del 10 de septiembre de 2018, en el cual el señor Gustavo de Jesús Vélez Vélez, solicita la devolución de unas sumas de dinero descontadas por concepto de estampillas Universidad Tecnológica, Pro-desarrollo y Pro Bienestar del Adulto Mayor.

Como argumento, manifiesta el solicitante, que ya se había pagado el impuesto de registro y que esto transgrede la Ley 223 de 1995, de igual manera se indica que en un acápite de la escritura se indica que esta escritura no ocasiona impuesto de timbre .

Al respecto nos permitimos informar, que una vez analizada la información anexada a su solicitud, nos permitimos informar que el negocio jurídico realizado con la Gobernación de Risaralda, objeto de reproche, es un contrato de compraventa, donde figura usted como vendedor y la Gobernación de Risaralda como comprador.

Se debe aclarar que las estampillas Universidad Tecnológica, Pro-desarrollo y Pro Bienestar del Adulto Mayor, son figuras distintas al impuesto de registro o timbre y al ser figuras distintas, estas no se excluyen entre sí, por tal motivo procede el cobro de las mencionadas estampillas, al respecto la Ordenanza 015 de 2015 a través de la cual se expide el Estatuto Tributario Nacional, indica que:

Artículo 228: HECHO GENERADOR. **Generan la obligación de cancelar la estampilla Pro-desarrollo, todos los contratos** y convenios con sus modificaciones, con o sin las formalidades plenas, **suscritas por el Departamento** y sus entidades descentralizadas del orden departamental ().

ARTICULO 241. ACTOS A GRAVAR Y TARIFA. **Los actos a gravar por concepto de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Risaralda serán todos los contratos** y sus adiciones **que celebre la administración departamental** y la tarifa será del tres punto cero por ciento (3.0%) del valor del contrato o adición. ()

Por su parte la Ordenanza 17 de 2017 indica en su artículo 4, párrafo primero que:

000606-23143

**DIRECCION DE FISCALIZACION Y GESTION DE
INGRESOS**

El valor correspondiente a la estampilla, solo aplicada a los contratos que se celebren con posterioridad a la sanción y publicación de la presente ordenanza.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el cobro de estas estampillas es independiente al cobro del impuesto de registro o timbre, de igual manera se evidencia en las ordenanzas que el cobro de estas estampillas es obligatorio para todos los contratos que celebre la Gobernación de Risaralda y al ser su negocio jurídico un contrato de compraventa, enmarca dentro de los negocios jurídicos gravados con el cobro de estas estampillas, por tal motivo su solicitud será despachada de manera negativa.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA VALENCIA LOPEZ
Director(a) Administrativo(a) Grado 07. (e)
DIRECCION DE FISCALIZACION Y GESTION DE
INGRESOS

Proyectó: Sandra Lorena Uribe Garcia

